

RECURSO DE AMPARO

Sala Civil

Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción del Caribe Sur¹

(Bluefields, RACS)

Los miembros del *Gobierno Comunal Creole de Bluefields* (*Black Creole Indigenous Government of Bluefields*) (en adelante "GCCB") elegidos el 21 de diciembre de 2013 en Asamblea Comunal legalmente constituida por la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, y debidamente certificada el 20 de enero de 2014; Consideran que sus funciones les han sido usurpadas por los funcionarios públicos señores Rayfield Hodgson Bobb y Mario Holmes, al haber convocado, organizado y llevado a cabo, sin tener competencia legal para ello, a una asamblea haber elegido, el 27 de septiembre de 2014, y certificado, el 29 de septiembre de 2014, una Junta Directiva para dirigir el GCCB. Y a la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, de la que los Recurrentes forman parte, se le ha violado su derecho colectivo de autodeterminación o autonomía y principalmente el derecho a *dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales... y la libre elección de sus autoridades*; según lo establecen los Artos. 5, 44, 89, 129, 130, 131 y 180 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y lo regula la Ley No. 445 y el Reglamento Interno del GCCB; por lo que en su nombre propio, en calidad de agraviados, los Recurrentes presentan este Recurso de Amparo.

LOS RECURRENTES

Los miembros del *Gobierno Comunal Creole de Bluefields* elegidos el 21 de diciembre de 2013 como miembros del GCCB en asamblea legalmente constituida, cuyo Informe de Elección Comunal GCCB se entregó en su momento a la Secretaria del Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur (en adelante "El Consejo Regional", El Consejo" o "CRACS") y anexo al presente documento (Anexo 1). Asamblea que se realizó de conformidad con lo establecido por la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántico de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco y Maíz², y el Reglamento Interno del GCCB, depositado en la Secretaria del CRACS anexo al presente documento (Anexo 2) y según las costumbres y tradiciones del pueblo afrodescendiente, los señores:

1. Nora Newball Crisanto, mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Bluefields, identificada con Cedula de Identidad Ciudadana No. 601-270364-0002K, elegida Coordinadora/Representante Legal;
2. Wade Hawkins, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 601-170150-0000F, elegido Primer Vice-Coordinador;

¹ Artículo cuadragésimo séptimo.- Modificaciones generales. *En los artículos 11, 49, 89, 90, 121, 175, 181, 197, y en los nombres del Capítulo VI del Título IV y del Capítulo II del Título IX de la Constitución Política de la República de Nicaragua, donde se lee "Costa Atlántica" debe leerse "Costa Caribe". Toda referencia a "Costa Atlántica" en la legislación, deberá leerse "Costa Caribe".* Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 10 de febrero de 2014.

² Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero de 2003.

3. Richard Welch, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 601-310852-0004T, elegido *Segundo Vice-Coordinador*;
4. Valerie Smith, mayor de edad, casada, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 601-041250-0002U, elegida *Primer Secretaria*;
5. Emilia Osorio, mayor de edad, casada, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 601-301168-0002W, elegida *Segunda Secretaria*;
6. Dane Hodgson, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 602-052054-0000C, elegida *Primer Fiscal*;
7. Gaslin Clark, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 626-2322066-0002S, elegido *Segundo Fiscal*;
8. George Enríquez, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 626-030885-0001K, elegido, elegido *Primer Vocal*;
9. Melvin Gale, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 601-300544-0002N, elegido *Tercer Vocal*;
10. Leonardo Bryan, mayor de edad, casado, del domicilio de Bluefields, identificado con Cedula de Identidad Ciudadana No. 627-051255-0000V, elegido *Cuarto Vocal*.

FUNCIONARIOS CONTRA QUIENES SE INTERPONE EL RECURSO

1. Rev. Rayfield Hodgson Bobb, mayor de edad, casado y del domicilio de Bluefields, pastor de la Iglesia Maranatha, presidente de la bancada del Partido Indígena Multiétnico (PIM) en alianza con el partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en el gobierno regional, Secretario Técnico de PRONicaribe³, y Concejal del CRACS;

El Rev. Rayfield Hodgson abusa de sus cargo de *funcionario o empleado público*, valiéndose de su posición utiliza las estructuras políticas, al convocar a la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* para realizar elecciones exclusivas de su gobierno comunal, como son convocar, organizar y realizar las elecciones; *sin nombramiento expedido por autoridad competente*, ya que solamente el mismo GCCB, según lo establecido por la Ley No. 445 y el Reglamento Interno del GCCB, podían llamar a tal elección.

2. Sr. Mario Holmes, mayor de edad, casado y del domicilio de Bluefields, Primer Secretario CRACS⁴.

³ PRONicaribe es una dependencia de PRONicaragua, la Agencia Oficial de Promoción de Inversiones y Exportaciones del Gobierno de Nicaragua creada en el año 2002 como un proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) teniendo como contraparte el Decreto Presidencial 75-2002 que creó la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones adscrita directamente a la Presidencia de la República. <http://www.pronicaragua.org/es/acerca-de-pronicaragua>

⁴El GCCB, el 1 de julio de 2013, por medio de su representante legal Nora Newball demandó por inconstitucional, junto a autoridades del Gobierno Territorial Rama Y Kriol (GTR-K), de la Comunidad de Monkey Point y la comunidad Mískitu de Tasbapaunie, la Ley 840 que establece la concesión del Canal Interoceánico de Nicaragua. En agosto de 2013 el Secretario del CRAAS Mario Holmes concejal por el FSLN viajó a la Comunidad de Monkey

El Sr. Mario Holmes abusa en el ejercicio de su cargo, ya que *sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello*, certifica el 29 de septiembre de 2014, anexo al presente documento (Anexo No. 3), las elecciones de la Junta Directiva electa el 27 de septiembre de 2014; con el agravante de haber él mismo participado en la violación de los presupuestos y requisitos legales necesarios establecidos para realizar este acto.

LAS ACCIONES Y OMISIONES RECLAMADAS

Los funcionarios públicos recurridos El Rev. Rayfield Hodgson y Sr. Mario Holmes, al convocar, realizar asamblea y elecciones, y certificar la Junta Directiva el 29 de septiembre de 2014, sin tener competencia legal para hacerlo el primero y en abuso de su autoridad el segundo, han violado el derecho colectivo de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* a su autodeterminación o autonomía a *dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales... y la libre elección de sus autoridades*⁵, y principalmente el derecho a elegir y ser elegidos de los Recurrentes, miembros de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, así como sus derechos individuales a que se respete la elección realizada por la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* el 21 de diciembre de 2013 al ejercer sus cargo por el periodo de 4 años por el que fueron elegidos según lo establece el Reglamento Interno del GCCB.

EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* es una comunidad étnica de la Costa Caribe de Nicaragua y sus autoridades tradicionales son reconocidas por la Constitución Política de Nicaragua en los artículos 5, 8, 11, 46, 49, 89, 90, 91, 121, 180 y 181; el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT (en adelante “Convenio No. 169”), ratificado por el Estado de Nicaragua el 6 de mayo de 2010⁶; La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante “DDPI”), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2007 con el voto del Estado de Nicaragua; La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA⁷; La Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (en adelante “Ley No. 28”) que establece un régimen de autonomía en la Costa Caribe⁸; y por la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, (en adelante “Ley No 445”) que en sus artículos 4 a 9 establece y regula la competencia legal y administrativa de

Point, pretendiendo realizar elecciones para destituir a las autoridades que habían interpuesto el recurso. Y aunque no tuvo éxito en su intento, el Tribunal de Apelaciones de Bluefields en marzo de 2014 desconoce a las autoridades del Gobierno Creole de Bluefields, por recurso interpuesto por el Sr. Merando Hodgson, ahora miembro de la Junta Directiva promovida por el Rev. Hodgson el 27 de septiembre de 2014.

⁵ Ver parte pertinente del texto de los Artos. 5, 89 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua, en la página 11 de este Recurso de Amparo.

⁶DECLARACIÓN A.N. No. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Publicada en La Gaceta N° 105 del 4 de Junio de 2010.

⁷ Suscrita por el Estado de Nicaragua el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 25 de septiembre de 1979.

⁸ Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987.

las autoridades indígenas y afrodescendientes sobre sus elecciones internas⁹.

LOS HECHOS



El 21 de diciembre 2013 en el Gimnasio del Colegio Moravo de Bluefields, se llevó a cabo elección del GCCB por medio de Asamblea Comunal, esta autoridad comunal fue certificada casi un mes después, el 20 de enero de 2014 por medio de la Presidenta del Consejo Regional la Sra. Vernadine López quien conforme la Ley No. 445 Arto. 8¹⁰ procedió a la entrega de la Certificación ya que el Secretario del Consejo Mario Holmes (Anexo No.4) no lo entregó en el plazo señalado.

En la asamblea, Mario Holmes Secretario del CRACS, al centro, Joseph Smith (miembro de la comisión electoral *ad hoc*) derecha, Demry Dane Hodgson (asistente legal de Mario Holmes en el CRACS y electo Primer Secretario de la Junta Directiva) el 27/09/2014.

Con esta certificación el GCCB continuó sus actividades administrativas, sin embargo, el Sr. Merando Hodgson, un ex miembro del GCCB que no resultó reelecto, recurrió de amparo en contra la Presidenta del Consejo Regional por haber emitido la Certificación; el Tribunal de Apelaciones de Bluefields acepta el Recurso de Amparo y suspende el acto de entrega de la certificación al GCCB. Ante esta situación, la Presidenta del Consejo Regional 24/03/2014 se apersona ante la Corte de Suprema de Justicia de Nicaragua (en adelante “CSJ”) y rindió el informe requerido conforme lo establecido de la cedula judicial dictada por el TAB dictada el 04/03/2014; y la Sra. Nora Newballen su calidad de comunitaria afrodescendiente de esta comunidad y Coordinadora y Representante Legal del GCCB al ser este perjudicada con tal decisión, se hace parte en el caso y también se apersona ante la CSJ; el recurso interpuesto por el Sr. Merando Hodgson la Honorable CSJ aún no se ha pronunciado sobre el asunto, lo cual toda elección comunal realizada en la comunidad de Bluefields sería nula e ilegal.

⁹Ley No. 445, CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMUNALES Y TERRITORIALES CON REPRESENTACIÓN LEGAL Arto. 4.-*La Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá qué autoridad comunal la representa legalmente. La Asamblea Territorial es la máxima autoridad del territorio y se convoca según los procedimientos establecidos por el conjunto de comunidades que integran la unidad territorial.* Arto. 5.- *Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representan legalmente.* Arto. 6.- *Las elecciones, reelecciones, destituciones y periodos de mandato de las autoridades comunales y territoriales, se harán de acuerdo a las costumbres y procedimientos tradicionales de las comunidades indígenas y comunidades étnicas.* Arto. 7.- *Las elecciones de las autoridades comunales se llevarán a cabo, con la presencia de un miembro de las autoridades territoriales, donde existieren, y un representante del Consejo Regional respectivo, quien certificará la elección de la autoridad correspondiente.* Arto. 8.-*Las elecciones de las autoridades territoriales, se llevaran a cabo por lo menos con la presencia de un representante del Consejo Regional Autónomo correspondiente, como testigo comisionado para tal efecto, por la Junta Directiva de dicho órgano. El Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional, emitirá la debida certificación en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la elección. En caso de ausencia de la autoridad señalada, la asamblea territorial remitirá el acta de elección al Consejo Regional para su registro y certificación. En caso que el Secretario no extienda la Certificación en el plazo señalado; la deberá extender de mero derecho, el Presidente del Consejo Regional correspondiente.* Arto. 9.-*Cada Consejo Regional Autónomo deberá llevar un registro actualizado de las autoridades comunales y territoriales electas...*

¹⁰*Id.*, ver. Arto. 8.

El Reverendo Rayfield Hodgson argumentandoun supuesto vacío de poder causado por el Recurso de Amparo interpuesto en marzo de 2014 por el Sr. Merando Hodgson;comenzó a llamar por medio de las radioemisoras locales a la población afrodescendiente de Bluefields en general, a nuevas elecciones; según el mismo Rev. Rayfield Hodgson dijo en un primer momento, en público y en una radio emisora local, que actuaba por orientaciones del Presidente de la República; luego en otro momento dijo que actuaba en nombre del Comandante Lumberto Campbell ExDirector de la Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe y actual Magistrado del Consejo Supremo Electoral; y al final dijo que actuaba por mandato del Consejo Regional Autónoma del Caribe Sur, para supuestamente conformar una nueva Junta Directiva del GCCB.

Efectivamente el día sábado 27 de septiembre el Rev. Hodgson montó una asamblea junto a varios concejales regionales incluyendo al Secretario del Consejo, Mario Holmes y una nutrida participación de funcionarios públicos con los que integró una comisión electoral *ad hoc* para realizar la elección. Los miembros de la comisión electoral *ad hoc* fueron: Fernando Hodgson, Asesor de Inversiones de PRONicaribe¹¹; el Rev. SteadmanBent, Concejale Regional por el partido FSLN; Carrol Mcfield,



La Secretaria Política de Organización Municipal por el FSLN, Brigett Budier, segunda en la fila de votación.

exfuncionaria del Consejo Electoral Regional del Caribe Sur; y Roy Pacheco Lampson, abogado personal de Rayfield Hodgson desde hace mucho tiempo y Joseph Smith Cayasso empresario local. También estuvo presente en la elección la Alcaldesa del Municipio de Bluefields y la Secretaria Política de Organización del FSLN para el Municipio de Bluefieldsy Diputada por el FSLNante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

Tanto la asamblea como la elección se realizó sin la presencia de las Autoridades del GCCB, los electores de cada barrio de Bluefields, ni los del Puerto del Bluff y del Municipio del Rama, que forman parte de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*; sin constatar qué cantidad de personas de las que asistieron a la convocatoria pública constituían el quórum para realizar la elección; y sin definir si las personas que conformaban la Asamblea se consideraban miembros la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* o no;¹² todo lo anterior en violación de lo establecido en los artículos 5, 7, 9, 10, 11 y 13¹³

¹¹ Ver *supra* nota 3.

¹² Ya que Ley No. 28, en su artículo 12 da a los miembros de las Regiones Autónomas exclusivamente el derecho de auto definir su etnicidad, sin intervención estatal; el artículo textualmente expresa: *Los miembros de las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho de definir y decidir su propia identidad étnica.*

¹³Reglamento GCCB, Artículo 5: *Las sesiones de la Asamblea Comunal serán públicas. La asamblea está integrada por adultos de cada vecindario y Junta Directiva de la comunidad previamente elegidos en reuniones públicas, deberán pertenecer a la comunidad Creole e Indígena de Bluefields y tener entre los 18 años o más.* Artículo 7: *La Asamblea Comunal convoca a una reunión por medio del secretario, la cual es previamente aprobada por la Junta Directiva. Esta convocatoria se llevara a cabo a través de medios de comunicación públicos (hoja informativa, radio, televisión, etc.), con una anticipación de tres días previos a la convocatoria.* Artículo 9: *Las reuniones de la Asamblea Comunal serán llevadas a cabo, de acuerdo a la agenda elaborada por el secretario y aprobadas por la Junta Directiva.* Artículo 10: *Las decisiones de la Asamblea Comunal para elegir a sus autoridades como también para otros procesos de votación, serán tomadas en cuenta una mayoría relativa de votos, esto será por más de la*

del Reglamento Interno del GCCB, ya que las elecciones de las autoridades de los pueblos afrodescendientes las deben realizar los mismos pueblos y comunidades, por medio de sus propias autoridades previamente elegidas en los territorios, las que deberán estar presentes durante la elección¹⁴; y ante sus propias asambleas que son la “máxima autoridad”, como lo establece la Ley 445¹⁵; y de ninguna manera las pueden realizar funcionarios públicos ajenos a las estructuras comunales y territoriales, tales como los Concejales del CRACS, Rev. Hodgson y el Señor Mario Holmes; ya que estos no tienen la competencia legal para realizar la elección del GCCB, cuyo estatus jurídico es el de una organización conformada directamente por la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* reconocido en la Constitución Política de la República de Nicaragua con su autodeterminación o autonomía, para *dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales... y la libre elección de sus autoridades*¹⁶; y como lo reconoce la misma Ley No. 28, que crea el régimen legal autonómico y establece las competencias de los Concejos Regionales en su Arto 23; organizar elecciones comunales o territoriales no es una de ellas para el CRACS ni sus miembros; ya que en su Arto. 15 está claramente señalada la existencia de las autoridades Comunales como órganos de administración diferentes de las autoridades Regionales y Municipales¹⁷.

Así mismo, según la Ley No. 445, que regula la normativa sobre gobiernos comunales y territoriales en las Regiones Autónomas, específicamente sobre el tema de las elecciones de autoridades comunales, establece que al ser realizadas por las asambleas de estos pueblos y comunidades; y el Consejo Regional envía como “testigo” uno de sus miembros. Sin que la ausencia de tal “testigo” invalide la elección, ya que la Ley No. 445 prevé que en ese caso los interesados deberán llevar las actas y los resultados de la elección a la Secretaría del Consejo Regional para que esta certifique la elección¹⁸.

mitad de los presentes. Artículo 11: El voto que se utilizara para elegir a las autoridades comunales será personal, secreto o publico. Cada persona votara a favor o en contra del candidato propuesto, o simplemente abstenerse. Antes de la elección de las autoridades comunales, la Asamblea deberá definir cuál será el proceso electoral a seguir. Las abstenciones no serán añadidas a la mayoría de votos. Para las decisiones ordinarias, el voto será secreto o publico. El voto es personal y debe ser realizado a favor o en contra. Artículo 13: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de la siguiente manera: 1) La Asamblea Comunal elegirá un comité electoral dos meses previos a la fecha de elección de las autoridades comunales. 2) El comité electoral convocara a una reunión de mutuoacuerdo con el secretario, un mes antes de la elección de la Junta Directiva. 3) Cada barrio, distrito y comunidad de Bluefields, elegirá a dos (2) representantes como candidatos electorales. Se requiere tener un mínimo de quince (15) candidatos inscritos para validar el proceso electoral. Todos los candidatos deben tener derechos civiles y ser mayores de 18 años sea hombre o mujer. La inscripción de los candidatos se hará con dos (2) semanas previas a la fecha de la elección. 4) El día de la elección de la Junta Directiva, la asamblea comunal convocada por el comité electoral y el secretario, elegirá trece (13) miembros, de los candidatos ya registrados a través del mecanismo establecido por el comité electoral. 5) Inmediatamente después de la votación el comité electoral contara los votos y anunciara a la asamblea comunal los trece (13) candidatos electos. Los trece (13) miembros inmediatamente se reunirán para decidir la distribución de los cargos a ocuparse dentro de la Junta Directiva. Los resultados de la distribución de cargos. Reglamento Interno del Gobierno Comunal Creole Indígena de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

¹⁴Ley 445, ver. Arto. 7 *supra* nota 9.

¹⁵*Id.*, ver. Arto. 4 *supra* nota 9.

¹⁶ Ver parte pertinente del texto de los Artos. 5, 89 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua, en la página 11 de este Recurso de Amparo.

¹⁷Ley No. 28, Arto. 15.- *En cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica funcionarán, sujetos a la Constitución Política de Nicaragua y a este Estatuto, los siguientes órganos de administración: 1.- Consejo Regional. 2.- Coordinador Regional. 3.- Autoridades Municipales y Comunales. 4.- Otros correspondientes a la subdivisión administrativa de los municipios.*

¹⁸ Ley 445, ver. Arto. 8 *supra* nota 9.

Más aún, las autoridades comunales o territoriales de los pueblos originarios y afrodescendientes, se revisten de su representatividad por medio de la elección legítimamente realizadas, de conformidad con lo que establece en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 445 y en sus Estatutos o Reglamentos Internos del GCCB.

La legalidad de las autoridades de los pueblos originarios o indígenas y afrodescendientes en general no provienen de la Certificación que emiten los Consejos Regionales, la que es solo un medio para dar a conocer fuera de estos pueblos los resultados de la elección realizada; sino que es la voluntad expresa de las asambleas comunales y territoriales al elegir de conformidad con sus costumbres y tradiciones de manera libre y soberana a sus propias autoridades, lo que le da la validez requerida. Por lo que la asamblea del 27 de septiembre de 2014 fue solo ilegal, sino que debe ser declarada nula por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, por carecer sus promotores y realizadores, de la competencia legal necesaria para haberla realizado; y más bien estos concejales regionales, Rev. Rayfield Hodgson y Mario Holmes, usurparon las funciones tanto de las Autoridades del GCCB como las de la Asamblea de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*¹⁹.

Además, el Reverendo Hodgson llama a todos los afrodescendientes de Bluefields en general a votar, esta es una población de más de nueve mil (9,000) personas según el censo nacional del Instituto Nacional de



Estadísticas y censo (INEC) de 2005, sin embargo su Junta Directiva fue electa solamente con 390 votos. Los números son relevantes especialmente cuando el GCCB junto a sus organizaciones asociadas, los Freedom Fighter, Black Farmers to The Land, OPROCO recogieron antes de la elección del 29 de septiembre casi 1,000 firmas en apoyo a que se respetaran los resultados de la elección del 21 de diciembre de 2013 y el periodo de 4 años del GCCB. Las firmas están adjuntas al presente documento,

Resultando elegido el supuesto Coordinador con un total de 114 votos, menos de la tercera parte de los mismos y algunos de los candidatos fueron elegidos con tan solo 1 y 2 votos²⁰. Lo anterior es relevante, sobre todo porque a las elecciones presentaron 15 candidatos, para elegir las 13 posiciones en la Junta Directiva, por lo que prácticamente no había contienda electoral, sino la ratificación de los candidatos impuestos por los funcionarios públicos y organizadores. Lo que motivó la poca afluencia de participantes. En tales circunstancias quien resultó como Coordinador de la Junta Directiva, el Señor Ralph Mullins, profesor del Instituto Nacional de Tecnología (INATEC) en Bluefields, miembro activo del FSLN,

¹⁹Id., ver. Arto. 6, *supra* nota 9.

²⁰ La Junta Directiva elegida el 27 de septiembre obtuvo el siguiente número de votos: Ralph Mullins 114; Daphne Cooper 24; Demrey Hodgson 44; Gladys Omeir 30; Wrenkard Clair 51; Marvin Ramírez 7; Melbourne Carter 23; Merando Hodgson 21; Sonia Cooper 24; Esther Taylor 1; Sarita Brown 17; Landis Johnson 6; Silvia Lewis 2; George Bloomfield 7; Keith Brooks 19, para un total de 390 votos.

coordinador del Gabinete de la Familia del Barrio Santa Rosa de la Ciudad de Bluefields²¹, y Demry Dane Hodgson, electo como Primer Secretario de la Junta Directiva, también es funcionario público fungiendo actualmente como asistente del Primer Secretario del CRACS, Señor Mario Holmes. El Señor Merando Hodgson resultó elegido por 21 votos como Vocal enesa Junta Directiva el 27 de septiembre de 2014; sin esperar la resolución de su propio Recurso de Amparo interpuesto en marzo de 2014, en contra



de la Certificación del GCCB del 20 de enero de 2014. Consecuentemente nos sorprende que la Certificación a la nueva Junta Directiva haya sido emitida y entregada de manera expedita por el Secretario del CRACSSr. Mario Holmes el lunes 29 de septiembre de 2014.

La Alcaldesa de Bluefields Sra. Karla Martin con el Rev. Rayfield Hodgson durante la elección del 27 de septiembre de 2014.

Desafortunadamente estos tipos de prácticas no son nuevas, las autoridades comunales y territoriales en Tasbapounie²² y Awaltara²³ de la Región Autónoma del Caribe Sur ya han denunciado la injerencia de los Gobiernos Regionales en sus asuntos Comunales y Territoriales.

²¹ Los 26 diputados de la opositora Bancada Democrática Nicaragüense, BDN, votaron en contra de este Capítulo nuevo [del Código de la Familia], alegando que los “Gabinetes” pretenden un control partidario y politizado de las familias nicaragüenses. Gabinetes de Familia aprobados 23-2-13 <http://m.end.com.ni/noticias?idarticulo=278429> La Compañera Rosario Murillo, Coordinadora del Consejo de Comunicación y Ciudadanía, compartió con las familias nicaragüenses una oportuna reflexión sobre el importante rol que juegan los Gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida... En ese sentido, recordó que gracias a la estrategia de Responsabilidad Compartida, el Gobierno Sandinista ha logrado que las familias se incorporen a más programas de restitución de derechos y a la vez cumplan con los requisitos de educación, salud e inscripción de los menores en el registro civil de las personas. Rosario reflexiona sobre el rol de los Gabinetes de la Familia. 6-9-13. <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:12905-rosario-reflexiona-sobre-el-rol-de-los-gabinetes-de-la-familia>

²² “Llegamos para observar la elección, esperábamos que las dos juntas estuvieran de acuerdo, y apenas estaba llegando al muelle, cuando un grupo de una junta me salió al paso para que los acreditara, mientras la otra junta estaba en el estadio. La elección fue todo un alboroto, faltó poco para que hubiera un muerto”, dice Rayfield Hodgson, Presidente del Consejo Regional de la RAAS. Al ser cuestionado sobre las versiones de que el Partido Indígena Multiétnico, PIM, en el que milita, apoya a una de las juntas directivas, Hodgson señala que los ánimos de los presentes fueron manipulados por la dirigencia de Yatama. “No los puedo acusar, porque eso no nos lleva a nada, pero todos sabemos que detrás de ese relajado están Yatama y otros interesados en mantener la explotación irracional de los recursos”, expresó. Dos Juntas Directivas Disputan el Poder y Salen a Relucir Armas y Machetes, Pugna impide elección en Tasbapounie 17-12-11 http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197_pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie

²³ Ellos mostraron la carta de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo de la Región Autónoma del Atlántico Sur, que los eligió como autoridades legalmente constituidas en diciembre del año pasado. Nixon Ellis mostró y rechazó una carta aval firmada por el diputado Brooklyn Rivera, la cual fue presentada al Ministerio de Hacienda, donde afirma haber estado en la elección donde Hayde Bautista Salazar fue nuevamente elegida como presidenta del gobierno territorial, entre otros 15 miembros, algo que no concuerda con el documento del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur. Judy Abraham Omier señaló que, en primer lugar, se están violando leyes expresas, y, segundo, Rivera no tiene ninguna autoridad para que Hacienda traslade fondos de los territorios. El representante legal territorial aseguró que se está cometiendo no solo una ilegalidad, sino también un acto discriminatorio por militancia política, y el objetivo es no darles potestad, porque las nuevas autoridades no comparten opiniones partidarias a las del gobierno central. Ellis también dijo que esto no es raro que ocurra en un territorio donde se impulsa el proyecto hidroeléctrico Tumarín, donde se está invirtiendo unos US\$160 millones. Denuncian Autoridades de AWALTARA, Ola de funcionarios de facto llega hasta RAAS 23-7-11

En muchos casos se ha desencadenado actos violentos y hasta muertes en las comunidades indígenas y afrodescendientes; cuando los Secretarios de los Consejos Regionales, de acuerdo a las orientaciones y conveniencias políticas partidarias, y por intereses económicos sobre los recursos naturales de los territorios



y comunidades, certifican ilegalmente autoridades indígenas y afrodescendientes paralelas a las elegidas por sus propias asambleas de acuerdo a sus costumbres y tradiciones establecidos en la Ley 445 y sus respectivos Reglamentos Internos. Tal práctica la propia CONADETI la caracteriza como uno de los problemas más sentidos entre los pueblos indígenas y afrodescendientes y un serio problema para el desarrollo del proceso de demarcación, y titulación de sus territorios²⁴.

La Concejal Regional Jessica Ramírez, elevando la mano con la señal de victoria utilizada por el FSLN en medio de la elección 27/9/14.

LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Los artículos 5, 89 y 180 de la Constitución Política de la Republica Nicaragua y sobre el caso específico en su parte pertinente textualmente expresan:

Arto. 5.- Son principios de la nación nicaragüense...El reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad, dentro de un estado unitario e indivisible...el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos...

Arto. 89.- Las Comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho... dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

Arto. 180.- Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales... y la libre elección de sus Autoridades y representantes.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/108550-ola-de-funcionarios-de-facto-llega-hasta-raas>

²⁴No hay un buen control sobre el nombramiento y registro de las certificaciones de autoridades comunales y territoriales; como afectos de esta debilidad en las comunidades y territorios encontramos uno, dos o más autoridades comunales y territoriales con certificaciones del consejo regional, lo cual obstaculiza el normal desarrollo de las actividades de demarcación y titulación. Hay autoridades comunales electas por las asambleas comunales que están funcionando como tales en sus comunidades pero carecen de certificaciones del consejo regional situación que atrasa el rápido avance del proceso de demarcación y titulación...IX. RECOMENDACIONES: Las principales recomendaciones que la CONADETI y la CIDT de la RAAN han identificado en este periodo de trabajo (Enero –Septiembre 2011) son las siguientes: ...Además de respetar las decisiones de las asambleas comunales y territoriales sobre la elección de autoridades, los Consejos Regionales Autónomos deben fomentar y acreditar a una sola directiva comunal y territorial como su interlocutor, conforme las tradiciones y leyes vigentes. Informe Ejecutivo de La CONADETI Y La CIDT de La RAAN, Septiembre de 2011. Págs. 15 y 18.

El Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos se encuentra reconocido también en los artículos 3 a 5²⁵ de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (“DDPI”) y es un derecho plenamente consistente con lo establecido en el Convenio No. 169 de la OIT²⁶.

La Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua establece un régimen de autonomía en la Costa Caribe y en su artículo 15 establece que la Autoridad Comunal es un órgano de Administración de la Región Autónoma. Y su Reglamento en el *Arto. 26 establece que la elección, destitución y período de mandato de las autoridades Comunales se harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 445.*

La Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz en sus artículos 4 a 7 establece y regula la competencia legal y administrativa de las autoridades indígenas y afrodescendientes sobre sus elecciones internas.

Arto. 4.-La Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas, corresponde a las Autoridades Comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá que autoridad comunal la representará legalmente.

Arto. 5.-Las Autoridades Comunales son órganos de administración y de Gobierno Tradicional que representa las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Arto. 6.-Las elecciones, re-elecciones destituciones y períodos de mandato de las Autoridades Comunales y Territoriales se harán de acuerdo a las costumbres y procedimientos tradicionales de las comunidades indígenas y comunidades étnicas.

Arto. 7.-Las elecciones de las Autoridades con la presencia de un miembro de las Autoridades Territoriales donde existieren, y un representante del Consejo Regional respectivo quien certificará la elección de la Autoridad correspondiente.

La auto determinación en el caso de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* se refleja en la capacidad de otorgarse el autogobierno, una categoría política que incluye el concepto de autonomía, y como tal asegura la capacidad de los pueblos indígenas y afrodescendientes y sus órganos de gobierno, en este caso el GCCB, a decidir sobre los asuntos que interesan y afectan a su población; incluyendo la

²⁵Artículo 3.- *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.* Artículo 4.- *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.* Artículo 5.-*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

²⁶Reconoce el derecho a decidir cómo debe ser su desarrollo como pueblo indígena, según sus costumbres; y el Estado debe apoyar esto. Arto. 2, 4 y 7. Respeto a la forma tradicional de resolver conflictos dentro de la comunidad o pueblo indígena; y derecho a traductores y explicaciones sobre los procedimientos legales en tribunales del Estado. Arto. 9, 10 y 1.2 Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a administrar y usar los recursos naturales en sus territorios según sus costumbres. Y consultar en los casos de proyectos mineros e informar sobre posibles daños, e indemnizarlos en ese caso. Artos. 7, 15 y 23. Reconoce la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y territorios tradicionales según su cultura; al derecho a no ser trasladados de sus territorios sin su consentimiento, o a ser compensados con tierras si esto pasa. Artos. 13, 14, 16, 17, 18 y 19

potestad de decidir sobre el sistema político que ha de implementarse en su territorio reflejado en sus Reglamentos Internos y el fortalecimiento de sus instituciones, y siendo fundamental la libre elección de sus propias autoridades y representantes legales.

En este caso los funcionarios públicos Rev. Rayfield Hodgson y Mario Holmes violaron la garantía constitucional de los Recurrentes, miembros de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, y cuya calidad fueron elegidos el 21 de diciembre de 2013 a administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones, así como a todos los miembros de la *Comunidad* a participar de la función pública en asuntos que los afecten en particular, como evidentemente es el proceso de elección de sus autoridades en el GCCB, promovidas por sus propias autoridades comunales de conformidad con lo que establece la Ley 445 y sus propios Reglamento Interno; y no como fue organizada y realizada la elección el 27 de septiembre de 2014, por funcionarios, quienes abusando de su poder económico y político-partidario hicieron elegir un Junta Directiva.

Por lo que el hecho que el Rev. Rayfield Hodgson llamara a elecciones en nombre de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* para elegir a su gobierno comunal, pasando por encima de las autoridades electas por esta el 21 de diciembre de 2013, según sus costumbres y tradiciones; y a la que en todo caso le correspondía llamar a sus propias elecciones según la Ley 445 y su Reglamento Interno, es una clara violación al derecho de autodeterminación de este pueblo y ... a la libre elección de sus autoridades... consagrada en el Arto. 180 de la Constitución Política de la República de Nicaragua como una garantía. Por lo que desde la convocatoria a la elección de nuevas autoridades comienza el Rev. Rayfield Hodgson comienza a violar los derechos Constitucionales de los Recurrentes. Al no tener competencia legal en su calidad de Concejal Regional, mucho menos como Secretario Técnico de PRONicaribe para llamar a elecciones de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, todo el proceso, desde la convocatoria y elección, culminando con la entrega de la Certificación a la supuesta Junta Directiva electa en las condiciones descritas, el 29 de septiembre de 2014, es totalmente nulo y violatoria a Constitución y demás leyes que regula la materia, de esta manera solicitamos así lo declare la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

Así mismo, el Primer Secretario del CRACS Sr. Mario Holmes al haber promovido y participado en la irregular elección, donde no se respetaron los procedimientos legales establecidos en la Ley 445 y en el Reglamento Interno del GCCB, y al certificar la Junta Directiva elegida el 27 de septiembre de 2014 a pesar de todas las ilegalidades en las que se incurrió para realizar tal elección, viola los derechos de los Recurrentes así como los de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*.

Lo anterior en violación de la Constitución Política de la República de Nicaragua que consagra los principios que deben gobernar las acciones de los funcionarios públicos en los artículos 44, 129, 130 y 131, que en su parte pertinente establecen:

...subordinados únicamente... a lo establecido en la Constitución... Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confiere la Constitución y las leyes... Los funcionarios de los cuatro poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones... Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo... (Énfasis adherido).

Por lo que los funcionarios públicos recurridos en abuso de su cargo, han cometido actos contrarios a la Constitución Política de la República de Nicaragua, pudieron haber también cometido, entre otros,

delitos de *abuso de autoridad o funciones y usurpación de funciones públicas* por haber promovido y realizado la ilegal elección sin tener competencia legal para realizarla y emitir la certificación a la supuesta Junta Directiva; los Artículos 296, 432 y 436 del Código Penal de Nicaragua que literalmente expresan:

Art. 432 Abuso de autoridad o funciones

La autoridad, funcionario o empleado público que con abuso de su cargo, o función, ordene o cometa cualquier acto contrario a la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes o reglamentos en perjuicio de los derechos de cualquier persona, será sancionado con pena de seis meses a dos años de prisión e inhabilitación para ejercer el cargo o empleo público de seis meses a cuatro años (énfasis adherido).

Art. 296 Usurpación de funciones públicas

*Será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de cargo público, a quien: a) **Asuma o ejerza funciones públicas, sin nombramiento expedido por autoridad competente, o sin haber sido investido del cargo...** c) **Usurpe funciones correspondientes a otro cargo u órgano**(énfasis adherido).*

Art. 436 Nombramiento ilegal

*La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad **nombre o dé posesión** para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona **sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello**, será penado de cien a trescientos días multa e inhabilitación especial de uno a cuatro años, para ejercer empleo o cargo público.*

*Las mismas penas se impondrán a **quien a sabiendas de su ilegalidad acepte el nombramiento o toma de posesión**(énfasis adherido).*

El Rev. Rayfield Hodgson abusa de su cargo de *funcionario o empleado público*, al convocar a la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* para realizar elecciones de un supuesto nuevo gobierno comunal, como son organizar y realizar las elecciones; *sin nombramiento expedido por autoridad competente*, ya que solamente el GCCB, según la Ley 445 y sus Reglamento Interno, está facultado para llamar a tal elección, *por lo que sin haber sido investido para tal función* el Rev. Hodgson actuó ilegalmente.

Así mismo el Sr. Mario Holmes abusa en el ejercicio de su cargo, ya que *sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello* certifica la Junta Directiva el 29 de septiembre de 2014 y a pesar de haber participado el también en unas elecciones en las que se violaron los presupuestos y requisitos legales necesarios para su validez legal, según la Constitución, las Leyes No. 28 y No. 445, y el Reglamento Internos del GCCB.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El Reverendo Rayfield Hodgson convocó, realizó y eligió en la asamblea del 27 de septiembre de 2014 a una supuesta Junta Directiva, sin tener competencia legal para ello, ya que no está entre las competencias de los Concejales Regionales ni dentro de la del Director Técnicos de PRONICaribe, organizar gobierno comunales ni territoriales como lo hizo por la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*; y la calidad de afrodescendiente del Rev. Hodgson tampoco le confiere tal competencia; ya que la

competencia de convocar y realizar elecciones internas le corresponde exclusivamente como lo establece la Ley 445 y el propio Reglamento Interno del *GCCB* a las autoridades del mismo GCCB, en desarrollo de los Artos 5,89 y 180 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En el caso del Sr. Mario Holmes en su calidad de Primer Secretario del Consejo Regional aunque esta dentro de sus funciones certificar las elecciones comunales y territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, al haber formado parte él mismo de la irregular organización de la asamblea y de la elección realizada en violación de los procedimientos legales pre establecidos por la Ley 445 y el Reglamento Interno del *GCCB*, en desarrollo de los Artos 5,89 y 180 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; abusando del ejercicio de su cargo certifica la ilegal Junta Directiva el 29 de septiembre de 2014.

Y al no existir “*recursos ordinarios establecidos por la ley*” que agotar, como lo establece el Arto. 29 Numeral 6 de la Ley No. 49, Ley de Amparo²⁷ para agotar la Vía Administrativa; ya que la Ley No. 28, que establece los Consejos Regionales Autónomos y regula las competencias de los Concejales Regionales, no establece ningún proceso de agotamiento de la Vía Administrativa por las acciones y omisiones realizadas por estos funcionarios; por lo que se interpone el presente Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción del Caribe Sur.

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE AMPARO

Con base en todo lo antes expuesto, y en virtud de los artículos 45 y 188 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en lo establecido en la Ley de Amparo, respetuosamente los Recurrentes piden que admitáis este recurso en contra del Reverendo Rayfield Hodgson, Concejal Regional del CRACS y Director Técnico de PRONICaribey del Sr. Mario Holmes, Primer Secretario del CRACS por las ilegales acciones y omisiones aquí señaladas en contra de los Recurrentes en su calidad de miembros de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, por la violación a sus derechos colectivos a elegir su propio gobierno de conformidad con sus costumbres y tradiciones; y por haber sido también agraviados y afectados directamente al desconocérseles su calidad de autoridades del GCCB por el periodo de 4 años obtenida en la Asamblea Comunal realizada por la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* el 21 de diciembre de 2013.

Con sus acciones y omisiones los funcionarios públicos recurridos han violado los Artos. 5, 44, 89, 129, 130, 131 y 180 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la normativa que los desarrolla por medio de la Ley No. 445 y el Reglamento Interno del GCCB.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Amparo, este Recurso se interpone en tiempo por no haber transcurrido los 30 días que señala la Ley de Amparo desde que se realizara la ilegal elección que culminó con la certificación de la ilegal Junta Directiva el 29 de septiembre de 2014.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

De conformidad con el Arto. 31 de la Ley de Amparo y por el peligro inminente que constituye para el *GCCB* y para la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* continuar sufriendo los graves daños que se pueden convertir en irreparables, tales como que sus asuntos internos sean manejados por

²⁷Ley No. 49, Ley de Amparo (con sus reformas integradas), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 212 del 4 de noviembre de 2008.

funcionarios públicos que tienen su propia agenda político-partidaria en detrimento de la autodeterminación y de autonomía que garantiza la Constitución Política de la República de Nicaragua a la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* y a su gobierno legalmente elegido; por lo que respetuosamente los Recurrentes solicitan a la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de Bluefields:

Decrete de oficio la suspensión de la ilegal Certificación emitida por el Concejal Mario Holmes el 29 de septiembre de 2014 con base en la ilegal elección de la Junta Directiva realizada el 27 de septiembre de 2014, por ser “*notoria la falta de competencia*” del Director Técnico de PRONicaribe y Concejal Regional Rayfield Hodgson, contra quienes se interpusiere el Recurso, de convocar, organizar asambleas y elegir autoridades comunales o territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes como la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, ya que tales actos constituyen “*uno de esos actos que ningún funcionario público puede realizar legalmente*” según lo señala el Arto. 34 de la Ley de Amparo²⁸.

SOLICITUD A LA HONORABLE SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En virtud de todo lo anterior, y ante la amenaza inminente que significa para los miembros del *GCCB* y para la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* el que su autoridad le sea usurpada de manera permanente, por los funcionarios públicos recurridos y la Junta Directiva por ellos creada, y cuyas consecuencias serían irreparables para su proceso de titulación y para la preservación y el acceso a sus recursos naturales, y por ende para la preservación de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* como pueblo con su propia autonomía y características culturales y políticas. Los Recurrentes respetuosamente solicitan a la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Amparar a los Recurrentes, miembros de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, y de esta forma declarar nulo todo lo actuado por los funcionarios públicos Recurridos desde la convocatoria a la irregular elección realizada el 27 de septiembre y hasta su culminación con la certificación emitida el 29 de septiembre de 2014.

NOTIFICACIONES

Señalamos para notificaciones en Bluefields la oficina del *Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB)*, planta alta de la oficina de la Lotería Nacional, en el mismo edificio en el Barrio Fátima de la Ciudad de Bluefields.

En Managua en las oficinas del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) de la Gasolinera Texaco Montoya 1 1/2 cuadras al sur. Teléfono No. 2266-8405 Managua.

²⁸ Ley de Amparo, Arto. 34.- *Procederá la suspensión de oficio cuando se trate de algún acto que de llegar a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado, o cuando sea notoria la falta de jurisdicción o competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiere el Recurso, o cuando el acto sea de aquellos que ninguna autoridad puede ejecutar legalmente.*

ANEXOS

Acompaño al presente Recurso:

1.- Certificación del *Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB)* expedido por la Presidenta del Consejo Regional de la RAAS de fecha 20 de enero del año 2014.

2.- Carta de remisión del Informe de la asamblea del *Gobierno Comunal Creole de Bluefields* realizada el 21 de diciembre de 2013 como miembros del GCCB y cuyas actas se anexan al presente documento

3.- Carta de las autoridades del GCCB remitiendo el Reglamento Interno del *Gobierno Comunal Creole Indígena de Bluefields*, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), depositándolo en la Secretaria del CRACS .

4.- Certificación de la Supuesta Junta Directiva resultado de la asamblea del 27 de septiembre de 2014 expedido por el Sr. Mario Holmes Primer Secretario del Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur de fecha 29 de septiembre del año 2014.

5.- Firmas de población de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* en apoyo de las autoridades del *GCCB* electas el 21 de diciembre de 2013.

Acompaño Cinco (5) textos de este libelo: el original para la Corte, uno para cada uno de los recurridos, otro para la Procuraduría General de Justicia, y uno para que me sea devuelto debidamente razonado.

Bluefields, RACS, 8 de octubre del año dos mil catorce (2014).

Nora NewballCrisanto,

Wade Hawkins,

Richard Welch,

Valerie Smith,

Emilia Osorio,

Dane Hodgson,

Gaslin Clark,

George Enríquez,

Melvin Gale,

Leonardo Bryan,